

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**1990-14665**-00.

(Cuaderno 2)

Viendo la solicitud anterior, con la que se impetra la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas decretadas en este asunto, el Despacho hace las siguientes consideraciones:

1. A folio (4) de esta encuadernación, se decretaron los embargos de bienes muebles y enseres y del remanente en el Juzgado 14 Civil Circuito de esta ciudad, librándose los correspondientes oficios.

2. El Juzgado 14 Civil circuito de esta ciudad, con oficio 01583 del 25 de septiembre de 1990, tuvo en cuenta el embargo de remanente decretado en autos (fl. 5).

3. El Juzgado 14 Civil Circuito de Bogotá, con oficio 1390 de 10 de septiembre de 1990, decretó el embargo de remanente en el presente asunto, el que fue tenido en cuenta por esta sede judicial con auto del 23 de septiembre de la misma anualidad (fls. 7-8).

4. Con auto del 14 de octubre de 1992, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo reglado en el art. 346 del C. de P.C., por lo que los bienes embargados fueron puestos a disposición del Juzgado 14 Civil Circuito de Bogotá, mediante oficio 2498 de 1992 (fl. 23vto).

5. Con oficio 2368 de 25 de noviembre de 1992, el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, decretó el embargo de remanentes en el proceso de la referencia, el cual fue tenido en cuenta con auto del (3) de diciembre de 1992 (fls. 24-25).

6. Con proveído del (4) de julio de 1997, se ordenó el embargo del remanente dentro del proceso que cursaba en el Juzgado 28 Civil del Circuito de ésta ciudad, por lo que se libró el oficio 1938 del 17 de julio de 1997, para el efecto (fls. 32-33).

7. Mediante oficio 020 del 15 de enero de 2001, el Juzgado 28 Civil Circuito de Bogotá, informó el desembargo de los bienes embargados en el proceso que cursó en esa sede judicial, por lo que dejaba a disposición de esta judicatura el bien inmueble identificado con MI 050-0669368, el cual le fue puesto a sus órdenes por el Juzgado 14 Civil Circuito de ésta ciudad, el cual le fue informado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad por el Juzgado 14 Civil del Circuito en su momento (fl. 34).

8. Se requirió al Juzgado 28 Civil Circuito de ésta ciudad con auto adiado 29 de julio de 2002, para que aportara copia auténtica de la diligencia de secuestro del predio dejado a disposición de éste Despacho y demás piezas procesales, dependencia judicial que allegó tal documental (fls. 36-37, 48-50)

Ahora bien, a folios 65 al 67 de esta encuadernación, milita certificado de tradición y libertad de data 11 de diciembre de 2019,

correspondiente al predio identificado con MI 50N-669368, siendo el mismo predio que fue dejado a disposición de ésta judicatura por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, tal como se desprende de lo anteriormente referido en este proveído y de la anotación N° 009 fechada el 29 de 2002, medida que a la fecha se encuentra vigente.

Dicho lo anterior, resulta procedente la petición incoada por el tercero interesado en este asunto, siendo esta la de librar las comunicaciones al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, informándole del levantamiento de la medida que pesa sobre el bien inmueble antes anotado, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado con auto del 16 de diciembre de 2016 (fl. 23c1), conforme lo regla el artículo 317 del C.G. del P. y a la fecha no hay embargos de remanentes a favor de otra sede judicial.

Por lo tanto, se DISPONE:

1. Por Secretaría librense los oficios correspondientes, levantando el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con MI 050-0669368 hoy 50N-669368.
2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 125 del C.G. del P.
3. De lo aquí decidido, infórmesele al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-, para que obre dentro de la Acción de Tutela N° 50N-669368. Oficiese.
4. Cumplido con lo anterior, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-1990-14665-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.
El Secretario,
_____ IDI JOHAN SILVA MONTALVO